

**Modifica y redefine Límites del Parque Nacional Juan Castro Blanco**

**Datos generales:**

**Ente emisor:** Poder Ejecutivo

**Fecha de vigencia desde:** 29/11/1993

**Versión de la norma:** 1 de 1 del 02/11/1993

**Datos de la Publicación:**

**Nº Gaceta:** 238 **del:** 29/11/1993

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

**Modifica y redefine Límites del Parque Nacional Juan Castro Blanco  
Nº 22669**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGÍA Y MINAS,**

En ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140 y 121, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 35, 36, 37, 38 de la ley Nº 7174 del 28 de junio de 1990 y 13 de la ley Nº 6084 de agosto de 1977; y

**Considerando:**

- 1º—Que mediante decreto ejecutivo Nº 5837-A del 28 de octubre de 1975, se creó la Reserva Forestal Juan Castro Blanco con una extensión aproximada de 13 700 hectáreas.
- 2º—Que la importancia hidrológica y las condiciones ambientales de dicha reserva la justificaron como Zona Protectora, siendo así declarada mediante decreto ejecutivo Nº 18763-MIRENEM del 6 de febrero de 1989; modificando parcialmente sus límites.
- 3º—Que ante el temor provocado por las intenciones de establecer explotaciones mineras dentro de la Zona Protectora, siendo un área de bosques primarios de gran valor ambiental, se declara como Parque Nacional por ley Nº 7297 del 9 de junio de 1992.
- 4º—Que precisamente este cambio de categoría restringe totalmente el uso agropecuario y forestal del área; siendo necesario la expropiación de tierras y la redefinición de sus límites.
- 5º—Que estudios técnicos realizados sobre dicho Parque Nacional y sus alrededores, tomando en consideración la capacidad de uso de las tierras y estado actual de las tierras y bosques, así como las actividades humanas de importancia pública, se recomienda modificar parcialmente los límites actuales.
- 6º—Que el transitorio único de la ley Nº 7297 del 9 de junio de 1992, establece que en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ley, se deberán redefinir los límites del citado Parque Nacional.
- 7º—Que es deber del Estado velar porque las áreas silvestres reciban una adecuada protección, según su categoría de manejo.
- 8º—Que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la ley Nº 7174, según consta en el expediente administrativo respectivo. Por tanto,

**DECRETAN:**

Artículo 1º—Modifíquense y redefinanse los límites del Parque Nacional Juan Castro Blanco, de acuerdo a como se describe a continuación:

En las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, Quesada Nº 3346IV y Aguas Zarcas Nº 3347III, localizado por los puntos enmarcados en las coordenadas geográficas Lambert siguientes:  
Partiendo de un punto en la hoja cartográfica Quesada ubicada sobre la quebrada Florcita en las coordenadas 252.700 y 507.000, siguiendo en línea recta hasta el punto sobre un afluente sin nombre del río Toro en el punto 252.075 y 507.000, continuando aguas arriba por esta quebrada hasta el punto 251.775 y 506.725, continuando en líneas rectas, según las siguientes coordenadas:

251.400507.000

251.500507.275  
251.600507.275  
252.100507.550

sobre el camino a la planta hidroeléctrica Toro II, hasta llegar sobre el cauce del río Toro en 251.775 507.625, sigue por el río Toro aguas arriba hasta el punto 248.000 506.000, continuando en líneas rectas, según las siguientes coordenadas:

248.000 505.700  
247.650 505.525  
247.650 505.300  
248.100505.000  
248.000 504.850  
247.825 505.000  
247.000 505.000  
247.000504.350  
247.150503.725  
247.075 503.225  
246.750 503.275  
246.600503.000  
247.000 502.775  
246.825502.275  
246.850502.000  
246.700502.000  
246.000 502.450  
245.800503.100  
246.025 503.400,

sobre el camino que conduce a Río Segundo, continúa por este camino hacia los Bajos del Toro, hasta el punto 245.700 503.850, siguiendo en líneas rectas, según las siguientes coordenadas:

245.100503.950  
244.825 503.700  
244.575 503.800,

sobre el río Toro, siguiendo por éste aguas arriba hasta el punto 244.275 503.400 y continuando en líneas rectas, bajo las siguientes coordenadas:

244.300 502.800  
244.650502.175  
244.950 502.075  
244.750501.625,

sobre la Quebrada Grande, siguiendo por ésta aguas abajo hasta el punto 244.525 501.900 y continuando en líneas rectas, siguiendo las siguientes coordenadas:

244.250502.150  
243.825501.950  
243.925501.525  
243.725501.575  
243.675 502.075  
243.350 502.075  
243.050501.650,

sobre el camino de la finca, continuando por éste subiendo hasta el punto 243.250 501.400, luego en línea recta hasta 243.125 501.300, sobre la unión de la quebrada Quelital y una sin nombre. Continuando aguas abajo por la quebrada sin nombre hasta el punto 243.025 501.525, siguiendo en líneas rectas hasta las coordenadas 242.825 y 501.500, punto que se haya sobre el camino del Pueblo Nuevo, se sigue al suroeste hasta el punto de coordenadas 242.500 y 499.800, continuando en línea recta hasta un afluente del río Toro en el punto de coordenadas 242.900 y 499.775, luego sigue aguas arriba por el cauce de dicho afluente hasta el punto de coordenadas 244.100 y 499.350, continuando en línea recta hasta el punto 247.000 497.025 sobre la quebrada Tapesco, en línea recta hasta el punto 247.050 496.925 en el camino hacia la Finca Altoa La Brisa hasta el punto 247.100 495.700 y continuando en líneas rectas por las siguientes coordenadas:

247.625 495.550  
247.800 494.400  
247.650 494.400

sobre el Yurro Seco, continuando por éste aguas abajo hasta el cruce con el camino que une La Legua con San José de la Montaña en el punto 248.150 493.825, continuando por este camino hacia San José de la Montaña hasta el cruce con el afluente sin nombre del río La Vieja en el punto 248.250 494.600, continuando por éste aguas arriba hasta el punto 248.350 495.825, continuando por el pie de monte del Bajo La Vieja en líneas rectas con las siguientes coordenadas:

248.475 496.200  
248.525 496.475  
248.700 496.450  
248.900 496.175  
248.925 496.000  
250.500 496.000,

sobre el afluente del río Peje, continuando por éste aguas abajo hasta la intersección del camino que une San José de La Montaña con San Vicente en el punto 250.525 495.500, continuando por el camino hacia San Vicente hasta su intersección con el otro afluente sobre el río Peje en el punto 251.175 494.525, siguiendo en línea recta las siguientes coordenadas:

253.000 494.525  
255.200 494.650,

en la intersección de un camino y la quebrada El Palo continuando por ésta aguas abajo hasta la unión con otro afluente en el punto 256.250 492.900 y siguiendo en línea recta sobre la hoja cartográfica Aguas Zarcas, hasta el punto 258.225 495.350 sobre el río San Rafael, continuando por éste aguas arriba hasta el punto 257.500 496.000 en la intersección de los afluentes, continuando en línea recta con las siguientes coordenadas:

257.550 496.400  
258.000 496.375  
258.150 496.300,

tomando el cauce del río Ceiba, aguas abajo hasta la intersección con el camino en el punto 258.900 496.150, continuando por éste hasta el punto 260.450 495.025, siguiendo en líneas rectas las siguientes coordenadas:

260.650 495.350  
261.150 495.475  
261.175 495.725  
261.475 495.875  
261.500 496.050  
261.100 496.025

260 875 496.250, sobre la quebrada Ceiba

260.775 497.000, sobre el río Zapotal,

continuando por éste aguas arriba hasta el punto 260.000 497.100 y siguiendo en línea recta bajo las siguientes coordenadas:

259.750 497.150  
259.750 497.450  
259.300 497.625  
258.700 497.475  
258.525 497.300  
258.475 498.000  
258.850 498.075,

sobre el río Aguas Zarcas, continuando por éste aguas arriba hasta la unión con la quebrada Paloma en el punto 257.775 498.450, siguiendo en líneas rectas las coordenadas siguientes:

257.850 498.900  
258.350 498.900  
258.850 499.000  
258.850 499.825,

sobre el río Negritos, continuando por éste aguas arriba hasta el punto 257.850 500.050, continuando en línea recta hasta el punto 257.550 502.075, sobre el Caño Hidalgo y continuando por ésta aguas abajo hasta la unión con un afluente sin nombre | en el punto 257.525 503.025 y siguiendo en línea recta por las coordenadas siguientes:

256.900 505.100  
253.750 505.225  
253.400 505.750  
253.100 505.525

252.700 507.000, sobre la quebrada Florcita, punto de inicio de esta delimitación.

Artículo 2°—Dentro de los límites de esta área protegida rigen las disposiciones y prohibiciones establecidas para los Parques Nacionales, de conformidad con lo señalado por las leyes Nos.: 6048, 7174, y demás legislación relacionada, correspondiendo su administración al Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Artículo 3°—Los terrenos particulares que se encuentren dentro de esta área protegida serán adquiridos por el Estado, conforme con el monto que determinen los avalúos que al efecto realizará la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 4°—La presente declaratoria se hace con el propósito de individualizar los inmuebles que el Estado está autorizado a adquirir, conforme con las disposiciones de la ley N° 7174, siendo que hasta que ello ocurra no podrán imponerse dentro de dicha área restricciones que impliquen un grado de sacrificio a su legítimo propietario o poseedor, menoscabo en el valor económico de la cosa, o variación del uso normal para el que esta destinado.

Artículo 5°—Esta declaratoria irá cobrando plena y absoluta eficacia, según el Estado vaya adquiriendo las propiedades privadas existentes dentro de los límites del área.

Artículo 6°—Deróganse los decretos ejecutivos N° 21853-MIRENEM del 9 de febrero de 1992 y N° 18763-MIREMEN del 6 de febrero de 1989 que declaró como Zonas Protectoras parte del área descrita.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

**Recopiló Francisco González, julio 2008**